

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478**

REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE (MENOR)
DEMANDANTE: FUNDACIÓN ARQUIDIOCESANA BANCO DE
ALIMENTOS DE CALI NIT. 8050250180
DEMANDADO: C. I ZADEL S.A.S NIT. 900937384-1
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00375-00

Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá la parte actora adecuar el poder otorgado para iniciar la presente acción de ser necesario, por cuanto no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, así mismo deberá allegar constancia en la cual se pueda verificar que la misma coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. No reuniéndose así los requisitos del art 05 de la ley 2213 de 2022.

2.- El poder otorgado y allegado como anexo con la demanda es insuficiente, por cuanto en el mismo si bien se indicó el tipo de acción verbal, debe indicarse con claridad el asunto para el cual fue otorgado. No reuniéndose así los requisitos que indica el núm. 1 art. 82, art 74 inc. 2 C.G.P y art 05 de la ley 2213 de 2022.

3.- Como quiera que se aporta copia escaneada del contrato de arrendamiento, la cual por sí sola no puede ejecutarse, la parte demandante, conforme a la Ley 2213 de 2022 y el artículo 245 del Código General del Proceso, deberá indicar en donde se encuentra el original y la persona que lo tiene en su poder.

4.- Debe la parte actora allegar el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con M.I. No. 370- 846715 por cuanto este no fue allegado.

4.- Debe la parte demandante aclarar al despacho cuales son sus fundamentos de derecho por los cuales en su petición denominada “*petición especial*” solicita el embargo de los bienes muebles e inmuebles de la señora Esperanza Zarama Delgado quien no figura como demandada dentro de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 31 DE MAYO DEL 2023

Apg

Monica Maria Mejia Zapata

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2109c8829878b5c03893156e679469441ba128589796b865327e92265f472872**

Documento generado en 29/05/2023 03:09:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>